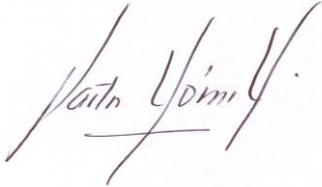


**CONSTANCIA: CONSTANCIA:** La presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida, por la señora LINA MARCELA MONTOYA CALDERÓN en representación de su hija S.A.M. en contra del señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS, remitida por competencia del Juzgado Tercero de Familia Local, pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 09 de agosto de 2021



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 2014-00208

Interlocutorio Nro.551

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, por la señora LINA MARCELA MONTOYA CALDERÓN en representación de su hija S.A.M. frente al señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 artículo 90 del Código General del Proceso.

-Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6º del Decreto 806 de 2020;

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”*

Deberá en consecuencia, allegar constancia del envío simultaneo de la demanda y anexos al señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS, a la dirección informada en el escrito introductor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

## RESUELVE

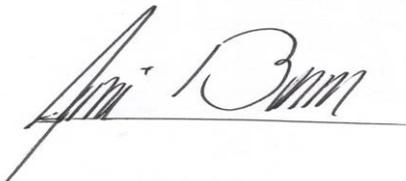
**PRIMERO: AVOCAR** por ser de nuestra competencia, el conocimiento del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LINA MARCELA MONTOYA CALDERÓN representante legal de la menor de edad S.A.M. frente a al señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS, remitido del Juzgado Tercero de Familia de Manizales.

**SEGUNDO: INADMITIR** e proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LINA MARCELA MONTOYA CALDERÓN representante legal de la menor de edad S.A.M. frente a al señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado HAROLD ROCHA ROMÁN identificado con C.c. No. 16.071.653 y portador de la T.P. No. 214.109 para actuar en representación de la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo en contra del señor JAIME ANDRÉS ARIAS CORTÉS para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**